

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

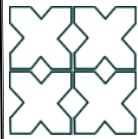
No. Expediente: 0252-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de violencia en los estadios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Deporte.

### II.- SINOPSIS

Adicionar al Código Penal Federal, un Capítulo Noveno al Título Decimonoveno, denominado "De la Violencia de los Estadios".



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

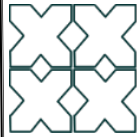
En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





**No tiene correlativo**

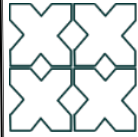
- a) **La cultura de paz y respeto en la celebración de espectáculos o eventos deportivos por parte de las autoridades, los espectadores, los titulares y los participantes,**
- b) **La tolerancia a las formas de convivencia, y**
- c) **La prevalencia de la seguridad, la integridad y el interés público.**

**Artículo 343 Septies. Los eventos o espectáculos deportivos se clasificarán de acuerdo a su ubicación, recinto, horario, antecedentes y las características propias del deporte, en:**

- a) **De riesgo alto;**
- b) **De riesgo medio, y**
- c) **De riesgo bajo.**

**Artículo 343 Octies. En los eventos o espectáculos deportivos de alto y medio riesgo se deberán instalar en las inmediaciones de los establecimientos deportivos unidades móviles del Ministerio Público para recibir denuncias o querrelas de cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de un delito.**

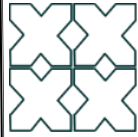
**Artículo 343 Nonies. Comete el delito de violencia en eventos deportivos el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en**



**No tiene correlativo**

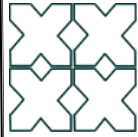
**eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos realice por sí mismo o incitando a otros cualquiera de las siguientes conductas:**

- I. Asistir al evento o espectáculo deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias narcóticas;**
- II. Interrumpir o dificultar el servicio público de transporte a través de obstaculizar alguna vía de comunicación o de la retención de algún medio de transporte de pasajeros o de carga;**
- III. Ingresar sin autorización a los terrenos de juego;**
- IV. Exhibir en el recinto deportivo, en las zonas aledañas o en los medios de transporte organizados para acudir al evento, pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido inciten, fomenten o contribuyan a la realización de comportamientos violentos, o bien, constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;**



No tiene correlativo

- V. Entonar cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en las zonas aledañas o en los medios de transporte utilizados para asistir al evento que constituyan un acto de manifiesto desprecio a los participantes, deportistas o asistentes del evento;**
- VI. Alterar el orden público o poner en riesgo la integridad física de los asistentes, espectadores o participantes del evento o espectáculo deportivo, ya sea durante su traslado al recinto deportivo y hacia cualquier otro punto para la realización de expresiones públicas de apoyo antes, durante o después del evento;**
- VII. Arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego, a los participantes o a los espectadores;**
- VIII. Dañar de cualquier forma o hacer uso indebido de la infraestructura del recinto deportivo;**
- IX. Introducir al recinto deportivo armas, objetos contundentes, punzantes, cortantes, punzocortantes o cualquier otro tipo de objeto con el que se pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de los jugadores, participantes, espectadores o mobiliario;**



**No tiene correlativo**

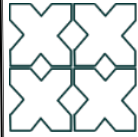
- X. Propiciar, incitar o participar en riñas y peleas al interior del recinto deportivo;**
- XI. Lesionar, herir o generar una alteración en la salud o daño que deje huella material en el cuerpo humano a jugadores, participantes o espectadores, y**
- XII. Las demás que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 343 Decies. Para el establecimiento de las sanciones correspondientes, el juez atenderá lo dispuesto en el artículo 52 del presente ordenamiento.**

**Artículo 343 Undecies. Las sanciones establecidas en el presente Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 343 Duodecies. A quien incurra en lo previsto en la fracción I del artículo 343 Nonies se le impondrán de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa y se le prohibirá el ingreso al lugar del evento.**

**Artículo 343 Terdecies. A quien incurra en lo previsto en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 343 Nonies se le impondrá una sanción de 1 a 5 años de prisión y de cincuenta a**



**No tiene correlativo**

**cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

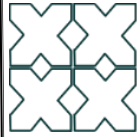
**Artículo 343 Quaterdecies. A quien incurra en lo previsto en la fracción IX del artículo 343 Nonies se le impondrán de uno a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso del objeto.**

**Artículo 343 Quincecies. A quien incurra en lo previsto en la fracción X del artículo 343 Nonies se le impondrán de uno a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 343 Sedecies. A quien incurra en lo previsto en la fracción XI del artículo 343 Nonies y provoque lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de seis a dieciocho meses de prisión o de sesenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa, o bien, ambas sanciones a juicio del juez.**

**Si la lesión tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de ocho meses a seis años de prisión y de ciento cuarenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.**





<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Si la lesión pone en peligro la vida, se le impondrán de seis a diez años de prisión.</b></p> <p><b>Artículo 343 Septendecies. A quien resulte responsable de los delitos previstos en este Capítulo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos o espectáculos deportivos masivos por un plazo posterior equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Lucrecia Hermoso Santamaría.*